

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 22 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión radicado bajo la partida No. 2023-00083-00 el designado como partidor ha solicitado una prórroga para presentar el trabajo encomendado. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, se procederá a conceder la prórroga solicitada al efecto debe tenerse en cuenta que el último inciso del Art.117 contempla que puede prorrogarse por una sola vez los términos señalados por el Juez siempre que se considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Estando por tanto ajustada a derecho la solicitud, se accederá a lo incoado por un término idéntico al inicialmente conferido, esto es veinte (20) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto.

Se Advierte al partidor que si dentro del término concedido no allega el trabajo encomendado será relevada de su cargo, igualmente se pone de presente que la Secretaria de Hacienda de Santiago de Cali-Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo se ha pronunciado respecto al presente tramite, por ello se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo. Finalmente se ordenará a secretaria enviar el link del expediente digital para lo conducente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **CONCÉDASE** al Partidor designado al interior del presente asunto, un término adicional de veinte (20) días para la realización del trabajo de partición adicional que le fuera encomendado.

2º. **CORRER TRASLADO** al señor partidor de la respuesta emitida por la Secretaria de Hacienda de Santiago de Cali- Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo para lo de su cargo

3°. **ADVERTIR** a la señor partidor que de no presentar el trabajo partitivo dentro del término de prórroga concedido será relevada de la labor encomendada siguiendo lo normado en el artículo 150 del C.G.P.

3° **ENVIAR** por medio de secretaria el link del expediente digital para lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febca918aea9cdd29076f2863c716e58b6e8d5de67f71111a82180a803fa615d**

Documento generado en 23/04/2024 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>